

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
TRÁMITE DOCUMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

03 MAR

RESOLUCION NRO. CU- 116 -2020-UNSAAC/

Cusco, 27 de febrero de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 680-2019-VRIN-UNSAAC, Expedientes Nros. 944709 y 969151, presentado por el **DR. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** de la Institución, elevando **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNSAAC**, para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, el Vice Rector de Investigación, manifiesta que en Sesión Ordinaria de Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario del 06 de agosto de 2019, se aprobó por unanimidad el Proyecto de Reglamento de Centros de Investigación de Estudiantes de la UNSAAC, elaborado por la Dirección del Consejo de Unidades de Investigación, como se desprende del Oficio Nro. 065-2019-CUI-UNSAAC, que obra en autos;

Que, el objeto de dicho instrumento es regular la creación, organización y funciones de los Centros de Investigación de los Estudiantes en las Facultades de la UNSAAC;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, mediante Dictamen Legal Nro. 558-2019-DAJ-UNSAAC, se pronuncia señalando que el Proyecto de Reglamento de Centros de Investigación de Estudiantes de la UNSAAC, debe ser estimado, en vista de que se encuentra enmarcado dentro de los parámetros legales regulados por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Universitario debiendo elevarse ante el Consejo Universitario para su aprobación;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Proyecto de Reglamento de Centros de Investigación de Estudiantes de la UNSAAC, ha sido sometido a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 26 de febrero de 2020, siendo aprobado por unanimidad con algunas modificaciones;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNSAAC**, elaborado por la Dirección del Consejo de Unidades de Investigación del Vice Rectorado de Investigación de la Institución, el mismo que consta de siete (07) capítulos, diecisiete (17) artículos y una (01) disposición final y que en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
[Signature]
DR. J. EFRAIN MOLLEPAZA AIMSPE
RECTOR(e)

Tr.:

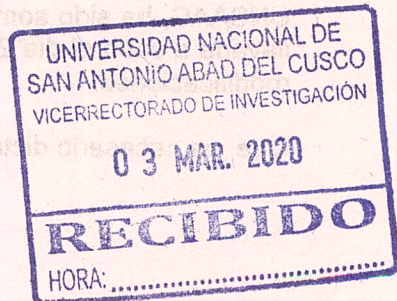
VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE PRESUPUESTO.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS (02).- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION.-DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION.-DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFON Y PENSIONES.-AREA DE SELECCIÓN Y EVALUACION.- FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (34).-ESCUELAS PROFESIONALES (40).-ESCUELA DE POSGRADO.- UNIDADES DE INVESTIGACION DE FACULTADES (10).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.-CENTROS FEDERADOS (40).-FUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO
[Signature]
ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARIA GENERAL (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 116 -2020-UNSAAC de 27.02.2020)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento regula la creación, organización y funciones de los Centros de Investigación de Estudiantes en las Escuelas Profesionales y Facultades de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 2º.- Marco Legal

- a. Ley Universitaria No 30220
- b. Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Título IV: De la Investigación, Artículo 142.
- c. Ley Marco de Ciencia, Tecnología en Innovación, Ley N° 28303
- d. Plan Nacional de Ciencia, Tecnología en Innovación para la Competitividad y Desarrollo Humano 2006-2021 (DS N° 001-2006-ED).
- e. Líneas de Investigación UNSAAC-Resolución N° CU- 097-2018 –UNSAAC
- f. Reglamento de Patentes y Propiedad Intelectual Resolución N° CU- 0310-2018-UNSAAC.
- g. Reglamento para el uso del Sistema Anti plagio Resolución N° CU- 0382-2018-UNSAAC.
- h. Plan General de Fortalecimiento de la Investigación en la UNSAAC 2016-2020, Resolución N° CU-561-2016-UNSAAC.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 3º.- Los centros de investigación de estudiantes son células básicas donde se forma y desarrolla la **investigación formativa** dentro de la UNSAAC. Tienen como finalidad promover la iniciación científica en el marco de las líneas de investigación de la UNSAAC y realizar investigación por estudiantes, con el asesoramiento y mentoría de docentes en temas relacionados a la agenda regional de investigación.

Los Centros de Investigación de Estudiantes, conforme al Estatuto Universitario pertenecen a la Unidad de Investigación de su Facultad y tienen autonomía

organizacional y de gestión de sus recursos económicos conforme a la ley. Cuenta con infraestructura, equipamiento, mobiliario y otros recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION Y CONFORMACION

Artículo 4°.- El Vicerrectorado de Investigación en coordinación con las Direcciones de la Unidades de investigación de la Facultades, promueve la creación de los centros de investigación de estudiantes.

El Centro de Investigación de Estudiantes se crea a solicitud de un mínimo de diez (10) estudiantes matriculados de una o varias Escuelas Profesionales que pertenecen a una determinada Facultad, quienes designarán un representante estudiante y un asesor docente ordinario. El Centro de Investigación puede hacer nuevas convocatorias para la inclusión de nuevos participantes.

Para iniciar los trámites se presenta un expediente a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones de la Institución, conteniendo los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Rector de la UNSAAC.
- b. Acta de Constitución del Centro de Investigación, designación de representante y Registro de los estudiantes integrantes, indicando nombre, D.N.I. código de matrícula y firma.
- c. Carta de presentación y compromiso de uno o más asesores docentes de la UNSAAC.
- d. Programa de Actividades de investigación concordante a los lineamientos de investigación de la UNSAAC.
- e. Reglamento interno.

Artículo 5°. - El expediente organizado es remitido a la Unidad de Investigación de la Facultad, instancia que evalúa el cumplimiento de los documentos exigidos.

La Unidad de Investigación tiene un plazo máximo de diez (07) días hábiles, para informar a la Dirección del Consejo de Unidades de Investigación sobre el cumplimiento de la exigencia señalada; acto seguido el expediente se deriva a la Dirección de Gestión de Investigación del Vice Rectorado de Investigación para su opinión. De ser favorable se pone en consideración del Consejo Permanente de Investigación del Vice Rectorado de Investigación, para su opinión.

Si el expediente es OBSERVADO, en el procedimiento de creación, se devolverá a los solicitantes, otorgándoles un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar. Vencido el plazo, se considera como **No Presentado**.

Subsanada la observación, continuará el procedimiento.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6°.- El Centro de Investigación de Estudiantes se organiza por diez (10) o más estudiantes matriculados en una o varias Escuelas Profesionales que pertenecen a una determinada Facultad, quienes designarán un representante estudiante y un asesor docente ordinario.

Artículo 7.- El asesor docente ordinario es el encargado de asesorar, promover y apoyar las iniciativas de los estudiantes en diferentes actividades investigativas, evaluando las opciones y posibilidades de los fondos concursables ofertados por la UNSAAC.

Artículo 8.- El estudiante representante tiene como función planificar, organizar y ejecutar las actividades de investigación, así como coordinar acciones con los estudiantes miembros y el asesor docente.

Artículo 9°.- Los estudiantes y el docente asesor del centro de investigación asumen responsabilidad solidaria, respecto a la planeación, ejecución y generación de resultados de investigación, además de las tareas derivadas de la investigación y otras actividades formativas.

Artículo 10°.- Los requisitos para ser integrante de un Centro de investigación son:

- a) Ser estudiante regular de la Escuela Profesional
- b) No tener condición de integrante en otro Centro de Investigación

Artículo 11°. - Son causales de separación:

- a) Incurrir en faltas administrativas, vinculadas al cumplimiento de funciones en el planeamiento, organización y ejecución de los proyectos de investigación.
- b) Ausencias injustificadas a más de tres (03) reuniones del Centro.
- c) Incumplimiento de reglas y normas establecidas en el desarrollo de actividades del Centro de Investigación.
- d) Incurrir en actitudes y comportamientos que afecten la unidad e interacción de los miembros.

Artículo 12°. - Las actividades que realizan los Centros de Investigación de estudiantes son:

- a) Reuniones periódicas de trabajo convocadas, por el representante estudiante para planificar, organizar, ejecutar, evaluar y hacer el seguimiento de las actividades que desarrolle el centro.
- b) Actividades de actualizaciones programadas tendientes a profundizar temas de interés del centro, como: Capacitaciones, charlas con expertos, búsquedas bibliográficas, lecturas en conjunto, salidas de campo y otros.
- c) Formulación de Proyectos de investigación, consistente en la búsqueda de conocimiento sistematizado que realizan los centros en un periodo concreto y con unos resultados esperados.

- d) Actividades de investigación de los estudiantes, referidos:
- Semilleros de Redacción Científica, con productos como ensayos o monografías.
 - Semilleros de Investigación Básica, con productos que pueden ser investigaciones descriptivas simples, correlacionales o comparativas.
 - Semilleros de Investigación Productiva con proyectos de investigación aprobado para bachillerato o titulación
 - Divulgación de resultados y actividades de los proyectos de investigación para mostrar su trabajo de grupo a la comunidad universitaria, local, nacional y/o internacional. Esto incluye: Publicación de artículos, capítulos de libros; elaboración de medios de comunicación (revistas, boletines); participación en ponencias; y organización de eventos académicos, entre otros. Se debe propiciar la publicación de resultados en las revistas de la Facultad de cada unidad académica, tanto de docentes como de estudiantes.
 - Actividades orientadas a la interrelación con otras personas del área de estudio, como: Participación en redes, participación en eventos, visita a grupos de trabajo. Para cada una de las actividades se deberá incluir un docente ordinario responsable.
- e) Actividades sobre proyecto de investigación del Centro, encaminados a la obtención de uno o varios de los siguientes resultados:
- Publicación de resultados en revistas de la UNSAAC.
 - Publicación de artículos de investigación en revistas indexadas nacionales o internacionales donde deberá consignar obligatoriamente la afiliación institucional.
 - Transferencia de conocimiento y tecnología de acuerdo a la normatividad establecida en la universidad.
 - Patentes de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional.
 - Sistematizar los informes memoria periódicamente con el registro de las actividades como: actas de sesiones, resoluciones, informes, registro de participantes, fotografías y otros que evidencien las actividades realizadas.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 13°. - Los integrantes del Centro de Investigación tienen derecho a:

- a) Obtener reconocimientos y estímulos pecuniarios cuando el proyecto o Semillero cuente con una provisión de fondos de la UNSAAC para tal fin o por instituciones externas que se encuentren vinculadas a la UNSAAC mediante convenios u otros análogos.
- b) Participar y/o organizar encuentros, seminarios, foros y cualquier otro tipo de eventos académicos que tengan relación con el tema de investigación, y a contar con el apoyo económico de la universidad para tal efecto.
- c) Realizar ponencias y presentaciones de los resultados y avances de investigación.
- d) Participar en la publicación de artículos de investigación en revistas indexadas o institucionales y ser reconocido como autor o coautor de acuerdo a su participación en el proyecto de investigación.

- e) No ser desvinculados de los proyectos u otras actividades sin ninguna razón justificada por parte del docente asesor.
- f) Otros que la Ley Universitaria y Estatuto Universitario conceda.

Artículo 14°. - Son deberes de los integrantes de los centros de Investigación:

- a) Cumplir los horarios de reuniones convocadas y asumir responsablemente las tareas asignadas.
- b) Respetar los derechos de otros integrantes y cooperar con estos en lo que sea necesario para el desarrollo de productos y avances de investigación.
- c) Invocar la afiliación de la UNSAAC, para la presentación y publicación de trabajos de investigación, artículos, ponencias, ensayos y otros.
- d) Mantener la ética, reserva y discreción de las creaciones intelectuales de los integrantes del grupo.
- e) Administrar con responsabilidad los recursos asignados para el desarrollo de la investigación.
- f) Emitir informe anual sobre todas las actividades realizadas, a la respectiva Unidad de Investigación de la Facultad.
- g) Otros previstos en la Ley Universitaria y Estatuto Institucional.

CAPITULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 15°. - El financiamiento de los proyectos de investigación de los centros proviene de las siguientes fuentes:

- a) Los que provengan como consecuencia de los convenios de cofinanciamiento celebrados con organismos públicos o privados nacionales e internacionales.
- b) Los que provengan de fondos concursables para investigación a nivel nacional e internacional.

CAPITULO VII

DE LA SUSPENSION Y CIERRE DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 16°.- La suspensión del funcionamiento del Centro se produce por las siguientes causales:

- a) Ausencia de integrantes en más del 50%.
- b) Incumplimiento en la emisión del informe anual sobre todas las actividades realizadas.
- c) Inexistencia de proyectos en ejecución, en un periodo de dos años.
- d) Por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.
- e) Transgresión del Estatuto de la UNSAAC y los Reglamentos en materia de investigación.

El procedimiento de suspensión del Centro, es iniciado por la Unidad de Investigación, instancia que debe informar a los órganos competentes, respecto a las causales de suspensión para las acciones que correspondan.

La suspensión podrá ser de 03 meses a un año, condicionado a la evaluación que efectuó la Unidad de Investigación.

Artículo 17°.- El cierre del Centro se produce por las siguientes causales:

- a) Fusión con otros Centros.
- b) Ausencia de proyectos en ejecución, en un periodo de dos años.
- c) Inactividad de funciones en un periodo de un año.
- d) Uso de recursos económicos, sin rendición de cuenta y al margen de normas administrativas vigentes en la UNSAAC.

El procedimiento de cierre del Centro, es iniciado por la Unidad de Investigación, instancia que debe informar a los órganos competentes, respecto a las causales de cierre para las acciones que correspondan.

DISPOSICION FINAL

Única.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario.

Cusco, febrero de 2020.

Aprobado por Resolución C.U.

N° 116- 2020 - UNSAAC